



GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

ESTIPULACION

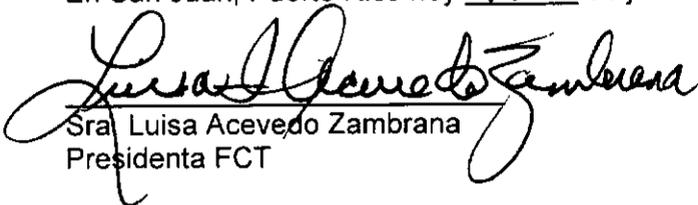
DE UNA PARTE: FEDERACION CENTRAL DE TRABAJADORES, Local 481, representada por su Presidenta, Sra. Luisa Acevedo Zambrana (en adelante la Unión).

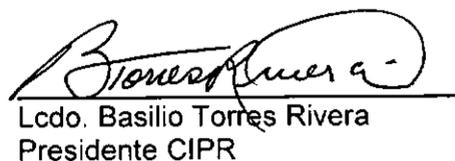
DE OTRA PARTE: COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO, representada por su Presidente, Lcdo. Basilio Torres Rivera (en adelante la Comisión).

AMBAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. La Comisión y la Unión suscribieron un Convenio Colectivo que estaría en vigor desde el 1ro de julio de 2009 hasta el 30 de agosto de 2013.
2. En el Artículo LXXIII, Salarios, se dispuso un aumento de \$250.00 efectivo el 1 de julio de 2012.
3. Ambas partes reconocen que el presupuesto operacional de la Comisión Industrial, para el año fiscal 2012-2013, no cuenta con los fondos necesarios para cumplir con el aumento pactado en el convenio colectivo.
4. Luego de varias conversaciones sobre este asunto, ambas partes han acordado prorrogar la vigencia del aumento salarial para que entre en vigor el 1 de julio de 2013. La Comisión se compromete a preparar y someter a la legislatura, la petición presupuestaria para esos fines.
5. En su consecuencia, acuerdan además, extender la vigencia del convenio colectivo hasta el 30 de junio de 2014.
6. A la firma de este acuerdo, la Comisión autorizará, y la Unión así lo acepta, la orden de pago de una bonificación especial de tres mil dólares (\$3,000.00) para cada uno de los empleados miembros de la Unidad Apropiaada.
7. La Comisión será responsable de presentar ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), la bonificación acordada para la aprobación correspondiente, conforme establece la Guía 13 sobre Bonificaciones Especiales No Recurrentes, contenida en la Carta Circular Núm. 93-11, emitida por la OGP el 25 de octubre de 2011.
8. El desembolso de la bonificación especial se efectuará en dos pagos de \$1,500.00 cada uno, pagaderos no más tarde del 30 de septiembre de 2012 y no más tarde del 30 de enero de 2013, respectivamente, sujeto a la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
9. La bonificación será con cargo a las cuentas de reserva por la Comisión Industrial no contar con los fondos necesarios para cumplir con lo pactado en el convenio.
10. La Unión renuncia a la presentación de cualquier acción, ante cualquier foro administrativo o judicial, y renuncia a nombre de todos sus miembros, de cualquier reclamación relacionada con el aumento de salario.
11. Los términos y condiciones establecidos en el presente acuerdo serán extensivos a los empleados que se encuentren en licencia sin sueldo siempre que éstos sean reinstalados en sus puestos.

En San Juan, Puerto Rico hoy 12 de julio de 2012.


Sra. Luisa Acevedo Zambrana
Presidenta FCT


Lcdo. Basilio Torres Rivera
Presidente CIPR